

I. MUNICIPALIDAD SANTA CRUZ

SANTA CRUZ, 17 de marzo del 2020

.-

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, la ley 19880, Ley General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y Decreto Ley num. 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales.

CONSIDERANDO :

1.-Que el decreto exento N° 2241 de 25 de julio del 2019 aprobó otorgar patente de alcoholes de giro Restaurant a nombre de la Sra. Teresa Verónica Giglio Fernández, RUT N° 7.350.222-5, con domicilio comercial ubicado en Sector rural Ruta Raúl de Ramón s/n, Chomedahue, comuna de Santa Cruz, rol de avalúo fiscal 505-9.

2.-Que el oficio 5.430 del 22 de noviembre del 2019 de la Contraloría General de la República Región del Libertador General Bernardo O'Higgins señala que respecto al inmueble para el cual se otorgó la patente mencionada, no existe informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3.- Que en razón de lo anterior, el Director de Obras Municipales don Carlos Manuel Rojas Contreras mediante memorándum N° 356 de fecha 26 de noviembre del 2019 solicitó a la Señorita Miriam Caroca Ethit de la Oficina de Rentas Municipales proceder a caducar la patente mencionada.

4.-Informe de 4 de febrero del 2020 del asesor jurídico Municipal don Oscar Ricardo Contreras Calderón, que señala que:

Revisada la carpeta de otorgamiento de dicha patente de alcoholes, se constató que en su tramitación no se cumplió con el inciso final del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcción que señala:

"Igualmente, las construcciones industriales, de infraestructura, de equipamiento, turismo, y poblaciones, fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que correspondan. El mismo informe será exigible a las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado."

La solicitud de patente de alcohol de restorán constituye un equipamiento de comercio, por lo que previo a que la Dirección de Obras Municipales



autorice un destino de ese tipo, se requiere del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola conforme al artículo 55 de la ley General de Urbanismo y Construcciones.

Precisamente revisada la carpeta de otorgamiento de patente de alcoholes de la propiedad rol 505-9 de la comuna de Santa Cruz, esta no cuenta con el informe favorable de las entidades señaladas.

En consecuencia, existiría un posible vicio de nulidad en el otorgamiento por parte del municipio de la patente de alcoholes mencionada, lo que se debe resolver mediante el procedimiento de invalidación contemplado en el artículo 53 de la ley 19.880.

5.- Conforme al art. 53 en relación al artículo 61 de la ley 19.880, en caso de existir un vicio que afecte la validez de un acto administrativo que ha creado derecho a favor de un tercero procede exclusivamente la invalidación, y no la revocación. En este sentido, el decreto de otorgamiento de patente de alcohol crea un derecho a favor del contribuyente de desarrollar la actividad económica autorizada generando la legítima confianza de que esta será renovada en el futuro manteniendo las condiciones exigidas en la primera autorización. Previo a decidir si procede la invalidación corresponde se otorgue audiencia del afectado para que exponga lo que estime pertinente en su defensa, conforme señala el mismo artículo mencionado. En este sentido Dictamen N° 57220 del año 2013 de la Contraloría General de la República.

6.- El decreto exento n° 413 de fecha 5 de febrero del 2020 ordenó iniciar un proceso de invalidación del decreto exento N° 2241 de 25 de julio del 2019, y otorgar un plazo de 5 días hábiles a doña Teresa Giglio para exponer su defensa ante el posible vicio de invalidación del decreto mencionado que aprobó otorgar patente de alcoholes de giro Restaurant.

7.- Con fecha 18 de febrero del 2020 doña Teresa Giglio presentó defensa en contra de la posible invalidación señalando lo siguiente:

"a.- El fundamento legal que sostiene la invalidación de la patente, artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, es aplicable a permisos de edificación de algunas obras que señala dicha norma y que se ejecutan fuera del radio urbano y no al proceso de otorgamiento de una patente municipal en dicha área, por cuanto ni la ley de rentas municipales ni la ley de alcoholes u otra ley establecen como requisito previo informe de la Seremi de MINVU.

b.- Asumiendo y reconociendo que no existe tal informe, la situación debe retrotraerse al momento en que la dirección de obras otorgó el permiso de edificación n °102 el 15 de junio del 2012 en el terreno rol 505-9 donde funciona la patente en cuestión, momento en el cual la Municipalidad de Santa Cruz, a través de su dirección de Obras y cumpliendo lo dispuesto en el inciso final del citado artículo 55 debió haber solicitado previamente informe favorable tanto a al SEREMI del MINVU como al Servicio Agrícola y Ganadero, por tratarse de una gestión que le compete en concordancia además con el principio de celeridad aplicable a



los actos de la Administración Pública prevista en el artículo 7º de la ley 19.880; dado que ello no ocurrió constituye una irregularidad e informalidad que el municipio debe corregir solicitando el informe emitido.

c.- Solamente y ante la eventualidad que dicho informe sea negativo, lo primero correspondería invalidar o anular es el permiso de edificación y consecuencia de ello iniciar un proceso de invalidación sobre la patente afectada; no obstante siendo esta una situación hipotética no viene al caso analizarla en este momento."

8.- Que se rechazarán los argumentos expuestos por doña Teresa Giglio, conforme a los siguientes argumentos:

El artículo 26 inciso segundo del Decreto Ley num. 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, *"La municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad. "*

Se aprecia que previo a obtener una patente se debe cumplir con las normas de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, y otros permisos que leyes especiales le exigieran, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales.

Precisamente el Artículo 55 inciso final de la Ley General de Urbanismo y Construcciones señala que *"Igualmente, las construcciones industriales, de infraestructura, de equipamiento, turismo, y poblaciones, fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que correspondan. El mismo informe será exigible a las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado."*

Se aprecia que para dotar con equipamientos algún sector rural se requiere la autorización de la Secretaría Regional del Ministerio de Agricultura y de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Precisamente las patentes de alcoholes autorizan el desarrollo de una actividad de equipamiento comercial.

A partir de ello las patentes de alcoholes, en zonas rurales, solo se pueden otorgar para el funcionamiento en inmuebles que cuente con el informe favorable de dichas entidades.

Precisamente, esa misma conclusión plantea el ordinario 169 del 24 de enero del año 2020 de la Seremi Regional Ministerial de Vivienda y



Urbanismo de la Región de O'Higgins.

9.-Conviene tener presente que existe un permiso de obra menor nº 186 de fecha 29 de junio del 2017 otorgado por el Director de Obras Municipales Subrogante, don Gonzalo Gálvez Venero, en que se autoriza un cambio de destino para Restaurante a favor del inmueble mencionado, de propiedad de doña Teresa Giglio.

Al revisar dicho permiso este no hace mención a la autorización de parte de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola. La Dirección de Obras no está autorizada a permitir o cambiar a destinos de equipamiento comercial en zonas rurales, sin que previamente se otorgue la autorización de las instituciones señaladas. En consecuencia, no se debió otorgar el permiso nº 186.

Sin embargo, la existencia del permiso nº 186 de cambio de destino no es argumento suficiente para afirmar la validez del decreto exento Nº 2241 de 25 de julio del 2019 que aprobó otorgar patente de alcoholes de giro Restaurant a nombre de la Sra. Teresa Verónica Giglio Fernández. Esto pues conforme al artículo 26 inciso segundo del Decreto Ley num. 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, la patente se otorga *"una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos"*. Por tanto, además de la autorización de cambio de destino de la Dirección de Obras, la patente requería de la autorización de la Secretaría Regional del Ministerio de Agricultura y de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme al artículo 55 inciso 3 e inciso final de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

10.-En consecuencia, a partir del artículo 26 inciso segundo del Decreto Ley num. 3.063, de 1979, corresponde cumplir con el Artículo 55 inciso final de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Por tanto no es efectivo que la falta de las autorizaciones de las instituciones señaladas sea una materia ajena al proceso de otorgamiento de patentes comerciales conforme expone doña Teresa Giglio.

Por tanto, el decreto exento Nº 2241 de 25 de julio del 2019 incurrió en una infracción legal al otorgar patente de alcoholes de giro Restaurant a nombre de la Sra. Teresa Verónica Giglio Fernández, para el domicilio comercial ubicado en el Sector Rural Ruta de Raúl de Ramón s/n, Chomedahue, comuna de Santa Cruz, rol de avalúo fiscal 505-9, sin contar con las autorizaciones establecidas en Artículo 55 inciso final de la Ley General de Urbanismo y Construcciones,

DECRETO: 892

1.-Se invalida por este acto el decreto exento Nº 2241 de 25 de julio del 2019 que aprobó otorgar patente de alcoholes de giro Restaurant a nombre de la Sra. Teresa Verónica Giglio Fernández, con domicilio



comercial en el Sector Rural Ruta Raúl de Ramón s/n, Chomedahue, comuna de Santa Cruz, rol de avalúo fiscal 505-9, por infracción al artículo 26 inciso segundo del Decreto Ley num. 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, en relación con Artículo 55 inciso final de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

2.- Notifíquese a Teresa Verónica Giglio Fernández personalmente en su domicilio, o personalmente en la misma oficina de rentas municipales, o mediante carta certificada al domicilio indicado por esta en la solicitud de patente, conforme a artículo 46 de la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- Que doña Teresa Verónica Giglio Fernández podrá interponer en contra de esta resolución los recursos administrativos contemplados en la ley 19880 como los demás que procedan conforme a la ley 18695, sin perjuicio de otras recursos o acciones legales que correspondan según nuestro ordenamiento jurídico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



FERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS
Secretario Municipal



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
Alcalde

C.C.:

- INTERESADO (02)
- SECRETARIA (01)
- ARCHIVO (01)

